REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00081 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ DE JESÚS RUA Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 367

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura JOSÉ DE JESÚS RUA, FANNY DELMIRA ESPINOSA, en nombre y representación de la menor ANGIE YULIETH RUA ESPINOSA, la señora SONIA MILENA RUA ESPINOSA, JEISON ESTEBAN RUA ESPINOSA, DIDIER JOSUE RUA ESPINOSA, DENIS AIDE RUA HURTADO, contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
- 2. NOTIFICAR por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de la parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- **4.** La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- **5.** Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.

6. Se **reconoce personería** al doctor **DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARIN**, con cédula de ciudadanía No. 1.038.385.167 y T.P. No. 268.794 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado¹

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán en el canal digital señalado por el apoderado para esos fines en el escrito de la demanda, siendo este, <u>abogadodanielpulgarin@outlook.com</u> el cual, según verificación hecha por el Juzgado, se encuentran inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

7. SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para efectos de comunicación con el Despacho y para la recepción de memoriales, se tiene dispuesto el correo electrónico institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl notificacionesrj gov co/EreOrCU6UARNn9ufL-D1IVgBW2BJAWsbDEI3A3Vv9Rv jQ?e=WLf4tY

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

2

¹ Folio 19 "03 Demanda"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569ef2aada2dde96c9e731168577a35c1177911ba043df230ea7eeeb90822362

Documento generado en 15/04/2021 02:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica